

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	LUZ MAGNOLIA ACEVEDO ACEVEDO
DEMANDADOS	• BEATRIZ ELENA CASTAÑO ÁLZATE EN CALIDAD DE NOTARIA 11 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN • BERNARDO HOYOS CASTAÑO • NÉSTOR FRANCISCO GIL ROJAS • COLPENSIONES
LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00046 00
DECISIÓN	EMPLAZA HEREDEROS

En atención al contenido del memorial que precede, en el que se informa el fallecimiento del demandado **BERNARDO HOYOS CASTAÑO**; en aras de precaver eventuales nulidades, se ordena emplazar a los herederos determinados e indeterminados del señor **BERNARDO HOYOS CASTAÑO**.

en consecuencia, y con miras a continuar con el decurso procesal y atendiendo lo previsto en el artículo 29 del CPT y SS., se ordena la designación de CURADOR AD LITEM para que ejerciendo como defensor de oficio represente a los herederos determinados e indeterminados en el transcurso del proceso ordinario laboral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, que reza: “(...) 7. *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”.

La carga procesal que prevé el artículo 108 del C.G.P. corre a cargo del Juzgado, de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 actualmente vigente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados del señor **BERNARDO HOYOS CASTAÑO**, de conformidad con lo previsto en el art. 108 del CGP y el art. 10 de la Ley 2213.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora a la profesional del derecho **MELISSA ECHEVERRI DUQUE** con **C.C. 32.295.942** y **T.P. 179.240** del **C.S.J.**, con dirección electrónica mecheverri@contextolegal.com

Por secretaría entéresele a la curadora designada de esta determinación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2618a58efdc958b1048def2d82f3af27b40da16ca2c68248f68eef1814b7e7f4**

Documento generado en 05/10/2022 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>